



Honorable Concejo Deliberante
Berazategui
Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013742-MB-2020-
Alc.1-2021//**5680-HCD-2021**;
DESPACHO N° 89 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0013742-MB-2020-Alc.1-2021 // **5680-HCD-2021**;
Ref. a: Eximición de Tasas Comerciales (FOOD TRUCK); y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de Marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional, amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de 1 (UN) año, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al nuevo coronavirus, COVID-19;

Que consecuencia de ello, se dictó el Decreto Provincial N° 132 con fecha 12 de Marzo de 2020, ratificado por Ley N° 15.174, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días, a partir de su dictado, siendo esta prorrogada por el Decreto N° 771 con fecha 03 de Septiembre de 2020;

Que la Municipalidad de Berazategui adhirió a dicha medida a través del Decreto Municipal N° 393/2020 por el que se declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el ámbito del Partido de Berazategui por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días contados a partir del dictado del mismo; medida que fuera prorrogada mediante Decreto Municipal N° 930 con fecha 07 de Septiembre de 2020;

Que frente a la velocidad de agravamiento de la situación epidemiológica y a fines de evitar la rápida propagación y contagio de la población, el Poder Ejecutivo Nacional dictó mediante el Decreto N° 297 con fecha 19 de Marzo del 2020, el "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" por el cual todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, deben permanecer en sus residencias habituales o en el lugar donde se encontraren, desde el 20 hasta el 31 de Marzo inclusive; medida que ha sido prorrogada hasta la fecha por los Decretos N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y N° 754/2020 y 792/2020;

Que con el propósito de garantizar el abastecimiento y la provisión de servicios esenciales, oportunamente se excluyó de la citada medida a los comercios y servicios que provean los elementos básicos para el desarrollo de la vida personal;

Que el referido Decreto Municipal N° 930 con fecha 7 de Septiembre de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria en el Partido de Berazategui establecida por el Decreto N° 393/2020, adhiriendo a los Decretos N° 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, al Decreto N° 771/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, la Resolución N° 2195/2020 y su Anexo Único - Cuadro de Actividades de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que las medidas adoptadas oportunamente en resguardo de la salud de la población produjeron la paralización de diversas actividades económicas como, industria, turismo, comercio y servicios; viéndose impedido el desarrollo normal de dichas actividades;

Que oportunamente el Municipio sancionó la Ordenanza N° 5890/2020 a los fines de dar contención a los sectores que han sufrido perjuicio económico generado por el cese o disminución de sus actividades;

Que con fecha del 1° de Octubre del 2021 el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto N° 678/2021 habilitando las reuniones y actividades sociales y recreativas al aire libre con un aforo más amplio y con las medidas de cuidado pertinentes;

Que asimismo, la Provincia de Buenos Aires estableció los protocolos de funcionamientos de las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, turísticas, religiosas, culturales, deportivas, recreativas y sociales que contemplen la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0013742-MB-2021-
Alc.1-2021//5680-HCD-2021.-

sanitaria nacional, en los términos del Artículo N° 4 del Decreto Nacional N° 678/21; mediante el Decreto N° 837 y la Resolución Conjunta N° 326, consecuentemente adherido por este Municipio mediante Decreto Municipal N° 1822 con fecha 12 de Octubre de 2021;

Que en virtud de ello, se reestablecieron los servicios de comida denominados Food Truck, los cuales fueron fuertemente afectados económicamente a causa de la pandemia;

Que por todo lo expuesto, es que el municipio en pos de acompañar y contener al sector ut supra mencionado decide eximir desde los meses de Octubre a Diciembre del año fiscal vigente los tributos municipales que correspondan pagar a los titulares de los comerciantes gastronómicos de la modalidad Food Truck.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA

DE:

ORDENANZA N° 6084

ARTÍCULO 1°: EXIMASE a los contribuyentes denominados Food Truck del pago de las siguientes tasas y/o derechos:

- a) Tasa por Inspección y Ocupación de Uso de Espacios Públicos, regulada en el Artículo N° 23 Inciso 21 del Capítulo Octavo, parte impositiva de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-
- b) Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente, regulada en el Capítulo Cuarto, parte impositiva, de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.
- c) Derechos de Publicidad y Propaganda, regulados en el Capítulo Quinto, parte impositiva de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.-

ARTICULO 2°: La eximición estipulada en el Artículo 1° de la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el 01/10/2021 hasta el 31/12/2021.-

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 3 de Noviembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**

Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
03/11/2021